

ANEXO

Datos del Esfuerzo Fiscal (1). Año 2006

CÓDIGO INE	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
------------	--------------	-----------

D. Secretario/Interventor, CERTIFICA que la recaudación líquida de este Ayuntamiento obtenida en período voluntario, correspondiente al ejercicio de 2006, y referida a los conceptos impositivos que a continuación se detallan, fue la siguiente:

IMPUESTOS sobre	Gestión recaudatoria del Ayuntamiento(2)	Gestión recaudatoria del órgano supramunicipal (3)	Compensaciones reconocidas a favor del Ayuntamiento (4)	SUMA (5)
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica				
Actividades Económicas				
Vehículos de Tracción Mecánica				
TOTAL (5)				

Asimismo, CERTIFICA que, en relación con el período impositivo de 2006, resultaron los siguientes elementos tributarios:

Tipo de gravamen aplicado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles		Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (6)	Cuota tributaria municipal total del Impuesto sobre Actividades Económicas (7)
De naturaleza urbana	%	De naturaleza rústica	%

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al año 2008, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en

Vº Bº El Alcalde-Presidente,

El Secretario/Interventor,

, a de de 2008.

NOTAS ACLARATORIAS

Este certificado de esfuerzo fiscal, así como el que, en su caso, expida el órgano supramunicipal de recaudación, se enviarán, debidamente cumplimentados, a la Delegación Provincial/Especial de Economía y Hacienda correspondiente, antes del 30 de junio de 2008.

A aquellos municipios que no aporten la documentación citada se les aplicará en la liquidación definitiva de la participación en los Tributos del Estado de 2008, el coeficiente mínimo de esfuerzo fiscal, en los términos del art. 111.Cuatro de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

- (2) Esta columna recogerá los ingresos obtenidos por los tributos respecto de los que tenga asumida la recaudación el propio Ayuntamiento.
- (3) En esta columna se reflejarán los datos contenidos en el CERTIFICADO que ha de expedir el órgano recaudador competente, referido al periodo y conceptos señalados. Esta documentación, que incluirá los importes denominados en euros, habrá de adjuntarse como ANEXO al presente modelo con carácter obligatorio. Los ingresos directos se consignarán, en la columna (2) y/o (3) que corresponda, con la suficiente diferenciación, requiriendo, en su caso, la aportación documental señalada en el párrafo anterior.
- (4) Se incluirá en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el importe, de la compensación concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la bonificación de la cuota de ese Impuesto, correspondiente a 2006, a centros educativos concertados, según la Ley 22/1993, de 29 de diciembre. También se incluirá, en la casilla correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, la compensación; concedida por Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la bonificación del 95% de la cuota de este Impuesto, correspondiente a 2006, otorgadas a Cooperativas protegidas según la Ley 20/1990, de 19 de diciembre.
- (5) En la columna de suma de importes de recaudación referidos a cada impuesto, así como en la fila de importes totales de recaudación, referidos al tipo de ingreso según el órgano recaudador, se recogerán las cuantías que resulten de la operación aritmética de sumar los importes parciales incluidos en esta certificación.
- (6) Se incluirá el importe, de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al Padrón y a las altas producidas, siempre que se refieran al periodo impositivo de 2006. La base imponible se corresponderá con el importe de los valores catastrales minorados en la cuantía de la reducción establecida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (D.A. 9ª). En cualquier caso, se excluirá la base imponible que corresponda a exenciones del impuesto.
- (7) Se entiende por cuota tributaria municipal, la cuota mínima, incrementada, en su caso, por coeficientes de situación, excluyendo cuotas provinciales y/o nacionales. Tampoco se incluirá el recargo provincial.